

PROHIBICION DE EXTRACCION DE MINERALES DE 3RA. CATEGORIA EN ZONAS COSTERAS DE LA PROVINCIA

LEY N. 2949
RIO GALLEGOS, 23 de Noviembre de 2006
Boletín Oficial, 5 de Diciembre de 2006
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPZ0002949

TEMA

Actividad minera, minería, explotación de minerales

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- Queda prohibida la extracción de minerales de tercera categoría conforme a la clasificación que al efecto contiene el Artículo 5 del Código de Minería, en toda la zona costera de la provincia ya sea que se ubiquen en playas, estuarios, bahías y/o acantilados.

Artículo 2.- La restricción establecida en el artículo anterior se refiere específicamente a las denominadas "zona de playa anterior", es decir la porción de terreno comprendida entre la línea de más alta marea (alta marea de sicigias) y la línea de baja marea; "playa posterior", es decir la zona que se extiende desde la cresta de playa (nivel de pleamar de sicigias) hasta el pié de la escarpa (elevación o acantilado), o hasta donde se nota un cambio notable en los materiales o en las condiciones fisiográficas o donde la línea de vegetación es permanente y doscientos (200) metros de "la zona de costa" determinada desde el límite superior de la playa posterior. Todo lo expuesto sin perjuicio de lo normado por las leyes provinciales complementarias vigentes en la materia.

Artículo 3.- La Dirección Provincial de Minería, será autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 4.- OTORGASE un plazo perentorio de sesenta (60) días hábiles para que los operadores habilitados por la autoridad de aplicación para realizar tareas de explotación de áridos en el marco de la Ley 2554, suspendan la explotación en la zona indicada en los artículos 1 y 2.

Artículo 5º.- Los infractores a la presente ley serán multados con un monto de cien (100) veces el valor de canon por hectárea de concesión de canteras en terreno fiscal, más lo que correspondiere de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 6º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.-

Firmantes

SELVA JUDIT FORSTMANN - SANTOS OSCAR LEMES